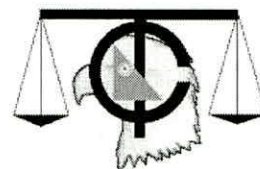




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS".

Ushuaia, 08 FEB 2022

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 32/2022 Letra: TCP-SL, caratulado: "S/ EXCEPCIÓN DE CONTROL PREVENTIVO – (EXPTE MECCYT 66073-2021) 'S/ ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO MOBILIARIO PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS TIERRA DEL FUEGO", y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto se iniciaron en virtud de la Nota N° 178/2022 Letra: S.G.O. y L. (MECCyT) por medio de la cual la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, D.I. Analía Inés CUBINO solicitó que se le conceda una excepción al control preventivo del Expediente N° 66073-2021 Letra: M.E.C.C.y T.

Que según lo informado, por el citado Expediente tramita "LA ADQUISICIÓN DE 2850 BANCOS Y PUPITRES, DESTINADOS A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA".

Que como fundamentación de la solicitud efectuada se expuso: "Es dable destacar que se inició la tramitación en el mes de octubre del año próximo pasado, aperturando la licitación el 18 de noviembre del mismo año, recepcionando 4 (cuatro) ofertas, las cuales fueron evaluadas con mucha dificultad debido, no solo a la falta de personal capacitado para el análisis de oferta técnica y económica, además debido al aumento de casos de covid que provoca un elevado ausentismo de los agentes, licencias anuales de los agentes, sumado a las tareas que cada integrante de la Comisión Evaluadora realiza diariamente, extendiéndose hasta el día de la fecha este análisis".

Handwritten signature in blue ink.

Que asimismo, la Ministra continuó diciendo:“(...) *esta demora real en la tramitación, incidirá en la entrega del mobiliario a adquirir, sumado al tiempo que requiere el transporte desde el lugar de fabricación hasta la provincia, por lo que resulta imperioso solicitarle que de manera excepcional nos permita adjudicar y notificar al proveedor a fin de que comience el proceso de entrega, por las consideraciones vertidas en la presente, comprometiéndonos a remitir el expediente inmediatamente dentro del plazo de los 20 (veinte días) contados a partir del momento de la suscripción del contrato*”.

Que al respecto, la Ley provincial N° 871, modificó el artículo 2° de la Ley provincial N° 50, removiendo el obstáculo que presentaba su versión anterior para el ejercicio del Control Posterior por parte de este Tribunal de Cuentas, en los casos en que no se había ejercitado anteriormente el Control Preventivo con observaciones en relación a un mismo trámite.

Que tal modificación permitió que el Cuerpo Plenario de Miembros, pondere la pertinencia de exceptuar casos puntuales del trámite de Control Preventivo, atendiendo a especiales razones de urgencia y significación del asunto.

Que el objetivo de la reforma aludida, se revela con total claridad del Diario de Sesiones XXIX Período Legislativo Año 2012, en que, puntualmente el Legislador Fabio MARINELLO, como presentante del proyecto de Ley en cuestión, expresó que: "*También permite agilizar la operatoria de la administración cuando existieren urgencias en ella; de modo que el Tribunal de Cuentas con criterios de auditoría pueda dejar para un control posterior el examen y el análisis de las actuaciones administrativas que puedan venir por alguna situación de urgencia, sin tener que movilizar a un ejército de auditores que si no controlan obligatoriamente de manera preventiva no pueden hacer después el control posterior. Esta es la barrera y el obstáculo que, a través de esta norma, estamos intentando quitar para que justamente se extiendan aún más los controles y podamos darle al Tribunal de Cuentas su verdadero espíritu*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS".

de control externo; porque para el control interno la administración tiene organizado un sistema de auditorías internas que ya lo hace, pero el rol del Tribunal de Cuentas es realmente gravitante en la democracia como cualquier órgano de contralor externo".

Que posteriormente, a través de la Resolución Plenaria N° 123/2016, este Órgano de Contralor reglamentó el artículo 2° de la Ley provincial N° 50, modificado por su similar N° 871, en cuanto a que la inexistencia del control preventivo en ningún caso impediría el control posterior, con las consecuentes potestades del Tribunal de Cuentas que eventualmente surgiesen.

Que en el marco de las actuaciones del Visto tomó intervención el Letrado a cargo de la Secretaría Legal, Dr. Pablo E. GENNARO, emitiendo el Informe Legal N° 28/2022, Letra: T.C.P.-S.L., cuyos términos se comparten.

Que corresponde dar trámite al pedido formulado siendo que se trata de una Licitación Pública que, conforme la Resolución Plenaria N° 384/2021 -que aprobó la Planificación Anual de este Tribunal para el año 2022-, se encuentra sometida a control preventivo.

Que según surge del Informe Legal citado, se encuentran razonablemente cumplidos los requisitos de procedencia establecidos en la Resolución Plenaria N° 123/2016, a excepción del Dictamen Jurídico y/o Informe Técnico requerido en el inciso c) del Anexo I de la mentada Resolución.

Que sin perjuicio de esta omisión, en este caso particular y en mérito de lo analizado en el Informe Legal citado sobre este punto, se estima procedente otorgar la excepción al control preventivo sobre la **"LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N.º 01/2021 PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO MOBILIARIO PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS – TIERRA DEL FUEGO"** tramitada en el expediente del registro del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología N° 66073/21.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que es del caso hacer saber a la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, D.I. Analía Inés CUBINO, que la prosecución de las actuaciones sujetas al control posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicio fiscal, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa que en materia de contrataciones se incurriera, a cuyos efectos deberá remitir los actuados en el plazo de veinte (20) días de adjudicada la licitación.

Que por otro lado, en razón de que no se acompañó el Dictamen Jurídico como lo prevé el inciso c) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 123/2016, corresponde hacer saber a la Ministra que para futuras solicitudes, deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en el mentado Acto Administrativo, puesto que dicha omisión tiene aptitud para llevar al rechazo de la solicitud.

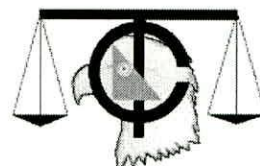
Que asimismo, corresponde hacer saber que en próximas solicitudes deberá encontrarse correctamente individualizado el objeto solicitado, indicando además del expediente de trámite, el número asignado a la licitación, monto del presupuesto oficial, características del objeto licitado y del procedimiento – Ley N° 1015 o N° 13064- (circunstancias que se pueden perfectamente individualizar del acto de llamado) y todo otro dato que se considere de interés, ello con el objeto de perseguir la celeridad de la tramitación de los requerimientos efectuados.

Que a tales efectos, corresponde que a través de la Secretaría Contable se instruya al Auditor Fiscal respectivo, a realizar el seguimiento del plazo indicado para efectuar el control posterior.

Que la presente se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 05/2022.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS".

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente en virtud de lo dispuesto por los artículos 2°, 26 27 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y en la Resolución Plenaria N° 123/2016.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Exceptuar del Control Preventivo al Expediente del registro del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología N° 66073/2021, por el que tramita la Licitación Pública N° 01/2021 "*S/ Adquisición de equipamiento mobiliario para establecimientos educativos – Tierra del Fuego*". Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, D.I. Analía Inés CUBINO, que la continuidad de los trámites se autorizan bajo su exclusiva responsabilidad, por los eventuales perjuicios fiscales o transgresiones formales a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado en que se incurriera; y que deberá remitir a este Órgano de Control el Expediente mencionado en el artículo anterior en el plazo de veinte (20) días de adjudicada la licitación.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber a la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Lic. Analía Inés CUBINO, que para futuras solicitudes deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Plenaria N.° 123/2016, en cuanto a la presentación al Dictamen Jurídico o Informe Técnico requerido y a la correcta individualización del procedimiento de contratación a exceptuar. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 4°.- Encomendar a la Secretaría Contable que, por un lado, instruya al Auditor Fiscal correspondiente para que proceda al seguimiento del plazo dispuesto en el artículo 2° de la presente, a fin de someter las actuaciones del Visto al Control Posterior y, por otro, para su anotación en el "*REGISTRO DE*"

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

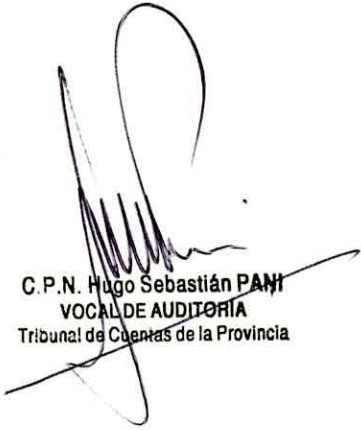
TRÁMITES DE EXCEPCIÓN AL ART. 2 INC. A), LEY 50, MOD. POR LEY 871".

ARTÍCULO 5°.- Notificar con copia certificada de la presente a la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, D.I. Analía Inés CUBINO.

ARTÍCULO 6°.- Notificar en sede del Organismo, al Letrado a cargo de la Secretaría Legal, Dr. Pablo E. GENNARO y al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. David BEHRENS, con remisión del Expediente del Visto.

ARTÍCULO 7°.- Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 018/2022.


C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia